



**RESOLUCION CSJATR20-389**  
**5 de agosto de 2020**

“Por medio del cual esta Corporación se pronuncia sobre la solicitud de autorización presentada por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla para la contratación de consultoría integral para los estudios y diseños eléctricos y arquitectónicos de los Edificios Centro Cívico, Lara Bonilla, Telecom, Tribunal Superior, Palacio de Justicia de Soledad y Sabanalarga”.

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO**

En Sala Ordinaria del 29 de julio de 2020 y en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y reglamentarias y en especial las consagradas en la Ley 270 de 1996, Ley 1150 de 2007 y la señalada en el Acuerdo No PSAA19-11339 del 16 de julio de 2019 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, procede esta Corporación a estudiar la presente solicitud, teniendo en cuenta los siguientes,

**ANTECEDENTES**

Mediante Oficio DESAJBAC 20 – 275 del 10 de julio de 2019, recibido en la secretaría de esta Seccional en la misma fecha, el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial, solicitó ante esta Seccional autorización para que en nombre de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura, celebrara contrato, cuyo objeto es el de contratar la consultoría integral para los estudios y diseños eléctricos y arquitectónicos de los Edificios Centro Cívico, Lara Bonilla, Telecom, Tribunal Superior, Palacio de Justicia de Soledad y Sabanalarga, se transcribe el contenido del oficio en mención, así:

**OBJETO:** Contratar en nombre de La Nación – Consejo Superior la Judicatura la consultoría integral para los estudios y diseños eléctricos y arquitectónicos de los Edificios Centro Cívico, Lara Bonilla, Telecom, Tribunal Superior, Palacio de Justicia de Soledad y Sabanalarga.

**CUANTÍA:** El presupuesto oficial con que cuenta la entidad para la presente contratación es de MIL OCHENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL CIEN PESOS M/LEGAL \$ 1.086.860.100, que corresponde a 1.238.12 S.M.L.M.V. incluidos impuestos y contribuciones de ley.

**PLAZO:** El plazo de ejecución del contrato será de cuatro (4) meses, contado a partir de la suscripción del acta de Inicio por parte del Supervisor del contrato, previo registro presupuestal y aprobación de la garantía.

**MODALIDAD: CONCURSO DE MÉRITOS:** Con fundamento en lo establecido en el numeral 2º del artículo 32 de la ley 80 de 1993 y de acuerdo con el numeral 3º del Artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015.

CDP	RUBRO	REC	SIT	UNIDAD	VALOR
4620	C-2701-0800-28-0-2701019-02	16	CSF	2	\$ 652.116.060
4620	C-2701-0800-28-0-2701019-02	16	SSF	2	\$ 434.744.040
Total \$ 1.086.860.100					

Tipo de presupuesto de inversión.

**CRONOGRAMA.** Cronograma estimado para la gestión contractual.

Se tiene estimado que el proceso contractual tendrá una duración estimada hasta el día 30 de diciembre del 2020, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, por parte del supervisor del contrato y previo registro presupuestal.



Se espera que se inicie a los primeros días del mes de septiembre del 2020, y finalice 30 de diciembre del 2020

ETAPA	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	DURACIÓN ESTIMADA	RESPONSABLE
Elaboración de soportes técnicos y presupuestales para estudios previos.	30/05/2020	30/06/2020	30 días	Unidad Administrativa
Trámite viabilidad jurídica ante Junta de Contratación	01/07/2020	07/07/2020	4 días	Dirección Seccional
				Área Jurídica
				Junta de Contratación
				Coordinación Administrativa.
Solicitud de autorización de contratación	10/07/2020	16/07/2020	1 semana	Consejo Superior de la Judicatura
Proceso precontractual	16/07/2020	14/08/2020	5 semanas	Coordinación Administrativa.
				Junta de Contratación
Elaboración contrato, suscripción, y legalización	18/08/2020	28/08/2020	2 semanas	Área Jurídica
				Contratista
Ejecución del contrato	31/08/2020	30/12/2020	4 meses	Contratista
				Coordinación Administrativa.

#### ANEXOS.

- Documento Técnico para la Solicitud de contratar.
- Estudios previos.
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 6720 de fecha junio 24 de 2020.
- Acuerdo PCSJA19-11474 “Por el que se aprueba el Plan Operativo Anual de Inversiones de la Rama Judicial vigencia 2020”.  
Acuerdo PCSJA20-11520 “Modificar la distribución de los recursos presupuestales entre las direcciones seccionales de administración judicial y el nivel central, del proyecto de mejoramiento y mantenimiento de la Unidad de Infraestructura Física de la Rama Judicial, contenida en el marco lógico que soporta el Plan de Inversiones de la Unidad de Infraestructura Física de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, Acuerdo PCSJA19-11474 de 2019”

Esta Corporación se encuentra **delegada por parte del Consejo Superior de la Judicatura**, para adelantar el presente estudio de autorización de conformidad con lo establecido en el artículo 4° del Acuerdo No. PSAA19-11339 del 16 de julio de 2019, el cual señala:

**ARTÍCULO 4º DELEGACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN.** Delégase a los consejos seccionales de la judicatura la facultad para conceder la autorización, conforme a los siguientes parámetros:

- En los contratos que afecten el rubro de adquisición de bienes y servicios en cuantía de cien (100) a tres mil (3000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- En los contratos que afecten el rubro de inversión, en la cuantía de cien (100) a mil quinientos (1500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Cuando la suscripción del contrato corresponda a los directores seccionales de administración judicial.

(...)

**PARÁGRAFO CUARTO.** La delegación que en desarrollo del numeral 3 del artículo 103 de la Ley 270 de 1996 haga la Dirección Ejecutiva de



Administración Judicial en las direcciones seccionales, debe ser concordante con lo establecido en las letras a) y b) de este artículo.

De igual manera se analizó lo señalado en el artículo 5° del Acuerdo No. PSAA19-11339 del 16 de julio de 2019, el cual señala:

**ARTÍCULO 5º AUTORIZACIÓN NO DELEGADA.** Partiendo del límite de la cuantía establecida en la ley y en este reglamento, la delegación a que se refiere el artículo anterior no procede respecto de los contratos de compraventa y permuta de inmuebles, los de prestación de servicios de carácter científico, tecnológico o artístico y los de fiducia. En estos casos, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial tampoco podrá delegar la suscripción de dichos convenios o contratos.

Que en el momento de iniciar la revisión documental se percató esta Corporación que dentro del contenido del estudio previo y los anexos que lo acompañan no hicieron mención ni fundamentaron su petición en las directrices establecidas en el Decreto 1009 del 14 de julio de 2020 “Por el cual se establece el Plan de Austeridad del Gasto”, e igualmente se indicará la ubicación del gasto dentro del Plan Operativo Anual de Inversiones con descripción del proyecto o programa, razón por la cual mediante oficio CSJATO20-741 del 14 de julio de 2020 se requirió al Dr. CARLOS HERNANDO GUZMAN HERRERA, en su condición de Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, para que subsanara dicha falencia.

Con base en los anteriores requerimientos, se recibió respuesta por parte del Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial, mediante oficio del 23 de julio de 2020 en el cual expuso:

Dentro de los últimos años, la Entidad ha venido presentado múltiples daños en los equipos de cómputo y eléctricos de forma reiterada, picos de voltaje y cortos circuitos, que han originado siniestros como el ocurrido el 30 de octubre del 2019 en el 8vo piso del edificio Centro Cívico.

Este tipo de incendios y accidentes de origen eléctrico pueden ser producidos por: contactos directos (bipolar o fasefase, fase-neutro, fase-tierra), contactos indirectos (inducción, contacto con masa energizada, tensión de paso, tensión de contacto, tensión transferida), impactos de rayo, explosión, arcos eléctricos, sobrecorriente, sobretensiones y sobrecargas.

A continuación relacionamos los siniestros que han ocurrido en el periodo del año 2019-2020.

CONTROL DE SINIESTROS - SECCIONAL BARRANQUILLA CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA 2.019-2.020					
NUMERAL	OFICIO	No SINIESTRO	ALFASIS	DETALLE AMPARO AFECTADO	FECHA DE OCURRENCIA
<b>POLIZA DE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES</b>					
	<b>EQUIPO ELECTRIC Y ELECTRONICO</b>	<b>EQUIPO ELECTRIC Y ELECTRONICO</b>			
1		52206	22280	DAÑO EN EQUIPO DE COMPUTO POR FLUCTUACIÓN ELECTRICA-OFICINA MANTENIMIENTO SECCIONAL	15/01/2019
2		52847	22467	DAÑO EN AIRES ACONDICIONADOS POR FLUCTUACIÓN 6 Y 7 PISO CENTRO CIVICO BARRANQUILLA	01/04/2019
3		52755	22209	DAÑO EN UPS DE LA UPJ POR FLUCTUACIÓN ELECTRONICA-SECCIONAL BARRANQUILLA	28/03/2019
4		52756	22311	DAÑO EN EQUIPO DE COMPUTO POR DESBORDAMIENTO DE AGUA-OFICINA JURIDICA DE DIRECCIÓN	01/04/2019
5		54230	23556	DAÑO EN (5) EQUIPOS DE COMPUTO SALA DE SISTEMAS Y CENTROS DE DATOS POR FLUCTUACIÓN ELECTRICA DE LA SECCIONAL BARRANQUILLA	05/08/2019
6		54207	23555	DAÑO EN (2) SERVIDORES SALA DE SISTEMAS Y CENTROS DE DATOS POR FLUCTUACIÓN ELECTRICA- DE LA SECCIONAL BARRANQUILLA	05/08/2019
7		54255	23679	DAÑO EN EQUIPOS DE COMPUTO (2) Y REGULADORES DE JUZGADO DE BARANOA- BARRANQUILLA	09/09/2019
8		54572	24039	HURTO DE EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO JUZGADO DE MANATI- SECCIONAL BARRANQUILLA	13/08/2019
9		55961	25699	DAÑO EN EQUIPO DE COMPUTO DE TRIBUNAL SUPERIOR POR DERRAMAMIENTO DE AGUA TANQUE ELEVADO	22/02/2020
10		56404	26097	DAÑO EN EQUIPO DE COMPUTO POR FILTRACIÓN DE AGUA DEBIDO A UN FUERTE AGUACERO TELECOM	19/05/2020
11		56397	26098	DAÑO EN EQUIPO DE COMPUTO POR FILTRACIÓN DE AGUA AIRE ACONDICIONADO- SALA DE AUDIENCIA EDIFICIO CESPA	12/05/2020
	<b>TOTAL EQ. ELEC. Y ELECTRON AÑO 2.019-2.020</b>	<b>TOTAL EQ. ELEC. Y ELECTRON AÑO 2.019-2.020</b>			
<b>INMUEBLES</b>					
1		54490	23880	CAÍDA DE CIELO RASO SOLEDAD ATLANTICO-SECCIONAL BARRANQUILLA	29/09/2019
2		54888	24206	INCENDIO JUZGADO 5 PISO 8 CENTRO CIVICO SECCIONAL BARRANQUILLA	30/10/2019
3		55085	24528	DAÑO EN EQUIPO DE COMPUTO POR FLUCTUACIÓN DE VOLTAJE - JUZGADO BANCO POPULAR	07/11/2019
4		55150	24632	DAÑO EN EQUIPO DE COMPUTO POR FLUCTUACIÓN DE VOLTAJE -DESPACHO TRIBUNAL SUPERIOR	22/11/2019
5		55527	25197	DAÑO EN MONITORES DE SISTEMA DE SEGURIDAD INGRESO CENTRO CIVICO POR FUERTES BRISAS	12/01/2020



Para garantizar que una instalación eléctrica sea segura y confiable es necesario aplicar en la Entidad los requerimientos mínimos que exigen los reglamentos nacionales (RETIE Y RETILAP), norma NTC 2050, y obtener una instalación eléctrica duradera y así eliminar los riesgos previsibles.

El Reglamento Técnico de Instalaciones eléctricas “RETIE” tiene como principal objetivo de establecer las medidas tendientes a garantizar la seguridad de las personas, de la vida y la preservación del medio ambiente; previniendo, minimizando o eliminando los riesgos de origen eléctrico, además, de crear conciencia sobre los riesgos existentes en todo lugar donde se haga uso de la electricidad o se tengan elementos energizados.

Teniendo en cuenta lo anterior y atendiendo la obligación de la Entidad por identificar y minimizar los riesgos previsibles que afectan la vida útil de los edificios y contenidos que tiene bajo su responsabilidad, y evidenciando que el riesgo de incendio, tiene un nivel de impacto alto en la Entidad, porque deteriora o puede destruir las instalaciones físicas y su contenido como: muebles, enseres, maquinas, equipo eléctrico, electrónico, archivo y además de la información, expedientes de gran importancia que manejan las dependencias y que es difícil recuperar y en un mayor y más grave contexto que se vea afectada la vida del personal, se inicia un proceso de consultoría que nos indique como realizar de forma adecuada el mejoramiento eléctrico y los precios relacionados a esto, permitiendo realizar futuras contrataciones de manera concisa y objetiva para darle una solución definitiva a este problema. Esta mejora debe cumplir con la normatividad vigente como las NORMAS TÉCNICAS COLOMBIANAS -NTC- (actualizadas) ICONTEC RETIE Y RETIU \ P, NSR-10, NTC 4145, NFPA 101, NFPA 72, CEN, FM, ISO/IEC 17020:2012 NTC 5926, NTC 5926-2 y NTC 5926-3.

Cabe resaltar que, en las visitas realizadas por la Compañía corredora de seguros, Manifiestan la importancia de que la Entidad realice una revisión de la infraestructura física y la red eléctrica con la actualización de las mismas, cumpliendo con las normas relacionadas a esta.

Para realizar a total cabalidad la consultoría, se exige un personal mínimo presente por edificación, el cual su participación puede variar dependiendo de su oficio e incidencia que tenga este para el desarrollo de las actividades. Estas cuadrillas están conformadas por el director de la consultoría (eléctrica/arquitectónica), residente de la consultoría (eléctrica/arquitectónica), Arquitecto dibujante para cada consultoría (eléctrica/arquitectónica), Profesional SISO, Técnico electricista para la consultoría eléctrica y Topógrafo con su cadenero para la consultoría arquitectónica. Cabe resaltar que este es el personal mínimo exigido para los proponentes para poder ejecutar este proyecto dentro de esta vigencia fiscal 2020.

Dicho esto, a continuación, observamos el personal y sus costos asociados.

	CANT.	CARGO / OFICIO	PARTICIPACIÓN	DISPONIBILIDAD (MES)	VALOR (SALARIO MENSUAL)	VLR. TOTAL		
<b>CENTRO CIVICO (Duración estimada: 4 meses)</b>								
<b>CONSULTORIA ELECTRICA</b>	<b>PERSONAL PROFESIONAL / TÉCNICO / ADMINISTRATIVO</b>							
	1	Director de Consultoría	100%	1.14	\$ 6,070,000.00	\$ 6,919,800.00		
	1	Residente Electrico	100%	4.00	\$ 4,440,000.00	\$ 17,760,000.00		
	1	Arquitecto Dibujante	50%	4.00	\$ 3,890,000.00	\$ 7,780,000.00		
	1	Profesional SISO	50%	1.14	\$ 3,520,000.00	\$ 2,006,400.00		
	1	Tecnico Electricista	100%	4.00	\$ 2,050,000.00	\$ 8,200,000.00		
	1	Secretaria	50%	1.14	\$ 1,480,000.00	\$ 832,200.00		
		Factor Multiplicador (Seguridad social, dotación, etc.)				2.46		
		<b>SUB-TOTAL PERSONAL</b>					<b>\$ 107,006,064.00</b>	
	<b>OTROS COSTOS</b>							
	1	Vehículo	50%	2.00	\$ 4,326,000.00	\$ 4,326,000.00		
	1	Ensayos de laboratorio	100%	4.00	\$ 380,000.00	\$ 1,520,000.00		
	1	Oficina (dotación y servicios públicos)	100%	1.14	\$ 400,000.00	\$ 456,000.00		
	1	Edición de informes, papelería, reproducción de documentos, planos, fotografías, etc.	100%	1.14	\$ 600,000.00	\$ 684,000.00		
	1	Comunicaciones (telefonía fija y/o celular, fax, correo, internet, etc.)	100%	1.14	\$ 480,000.00	\$ 547,200.00		
	1	Protocolo de seguridad	100%	1.14	\$ 1,250,000.00	\$ 1,425,000.00		
		<b>SUB-TOTAL OTROS COSTOS</b>					<b>\$ 8,958,200.00</b>	
		<b>TOTAL COSTOS BASICOS</b>					<b>\$ 115,964,264.00</b>	
		CONTRIBUCION CONTRATO DE OBRA					5%	\$ 5,798,213.20
		CONTRIBUCION CORRESPONDIENTE A ESTAMPILLA (PRO-UNIVERSIDAD NACIONAL Y DEMAS UNIVERSIDADES ESTATALES DE COLOMBIA)					0.50%	\$ 579,821.32
	I/A					19%	\$ 22,033,210.16	
	<b>COSTO TOTAL - CONSULTORIA ELECTRICA</b>					<b>\$ 144,375,508.68</b>		



PERSONAL PROFESIONAL / TECNICO / ADMINISTRATIVO						
1	Director de Consultoría		100%	1.14	\$ 6,070,000.00	\$ 6,919,800.00
1	Residente Electrico		100%	4.00	\$ 4,440,000.00	\$ 17,760,000.00
1	Arquitecto Dibujante		50%	4.00	\$ 3,890,000.00	\$ 7,780,000.00
1	Profesional SISO		50%	1.14	\$ 3,520,000.00	\$ 2,008,400.00
1	Topografo		100%	4.00	\$ 2,050,000.00	\$ 8,200,000.00
1	Cadenero		100%	4.00	\$ 1,480,000.00	\$ 5,840,000.00
1	Secretaria		50%	1.14	\$ 1,480,000.00	\$ 832,200.00
	Factor Multiplicador (Seguridad social, dotación, etc.)					2.48
<b>SUB-TOTAL PERSONAL</b>						<b>\$ 121,372,464.00</b>
OTROS COSTOS						
1	Vehículo		50%	2.00	\$ 4,328,000.00	\$ 4,328,000.00
1	Equipo de topografía		100%	1.14	\$ 1,785,000.00	\$ 2,034,900.00
1	Oficina (dotación y servicios públicos)		100%	1.14	\$ 400,000.00	\$ 456,000.00
1	Edición de informes, papelería, reproducción de documentos, planos, fotografías, etc.		100%	1.14	\$ 600,000.00	\$ 684,000.00
1	Comunicaciones (telefonía fija y/o celular, fax, correo, internet, etc.)		100%	1.14	\$ 480,000.00	\$ 547,200.00
1	Protocolo de seguridad		100%	1.14	\$ 1,250,000.00	\$ 1,425,000.00
<b>SUB-TOTAL OTROS COSTOS</b>						<b>\$ 9,473,100.00</b>
<b>TOTAL COSTOS BASICOS</b>						<b>\$ 130,845,564.00</b>
CONTRIBUCIÓN CONTRATO DE OBRA						5% \$ 6,542,278.20
CONTRIBUCIÓN CORRESPONDIENTE A ESTAMPILLA (PRO-UNIVERSIDAD NACIONAL Y DEMAS UNIVERSIDADES ESTATALES DE COLOMBIA)						0.50% \$ 654,227.82
IVA						19% \$ 24,860,657.16
<b>COSTO TOTAL - CONSULTORIA ARQUITECTONICA</b>						<b>\$ 162,902,727.18</b>
<b>GRAN TOTAL - CENTRO CIVICO</b>						<b>\$ 307,278,235.86</b>

CANT.	CARGO / OFICIO	PARTICIPACIÓN	DISPONIBILIDAD (MES)	VALOR (SALARIO MENSUAL)	VLR. TOTAL
<b>LARA BONILLA (Duración estimada: 3 meses)</b>					
PERSONAL PROFESIONAL / TECNICO / ADMINISTRATIVO					
1	Director de Consultoría	100%	0.88	\$ 6,070,000.00	\$ 5,220,200.00
1	Residente Electrico	100%	3.00	\$ 4,440,000.00	\$ 13,320,000.00
1	Arquitecto Dibujante	50%	3.00	\$ 3,890,000.00	\$ 5,835,000.00
1	Profesional SISO	50%	0.88	\$ 3,520,000.00	\$ 1,513,800.00
1	Tecnico Electricista	100%	3.00	\$ 2,050,000.00	\$ 6,150,000.00
1	Secretaria	50%	0.88	\$ 1,480,000.00	\$ 627,800.00
	Factor Multiplicador (Seguridad social, dotación, etc.)				2.48
<b>SUB-TOTAL PERSONAL</b>					<b>\$ 80,359,836.00</b>
OTROS COSTOS					
1	Vehículo	50%	1.00	\$ 4,328,000.00	\$ 2,163,000.00
1	Ensayos de laboratorio	100%	3.00	\$ 380,000.00	\$ 1,140,000.00
1	Oficina (dotación y servicios públicos)	100%	0.88	\$ 400,000.00	\$ 344,000.00
1	Edición de informes, papelería, reproducción de documentos, planos, fotografías, etc.	100%	0.88	\$ 600,000.00	\$ 516,000.00
1	Comunicaciones (telefonía fija y/o celular, fax, correo, internet, etc.)	100%	0.88	\$ 480,000.00	\$ 412,800.00
1	Protocolo de seguridad	100%	0.88	\$ 1,250,000.00	\$ 1,075,000.00
<b>SUB-TOTAL OTROS COSTOS</b>					<b>\$ 5,650,800.00</b>
<b>TOTAL COSTOS BASICOS</b>					<b>\$ 86,010,636.00</b>
CONTRIBUCIÓN CONTRATO DE OBRA					5% \$ 4,300,531.80
CONTRIBUCIÓN CORRESPONDIENTE A ESTAMPILLA (PRO-UNIVERSIDAD NACIONAL Y DEMAS UNIVERSIDADES ESTATALES DE COLOMBIA)					0.50% \$ 430,053.18
IVA					19% \$ 16,342,020.84
<b>COSTO TOTAL - CONSULTORIA ELECTRICA</b>					<b>\$ 107,083,241.82</b>
PERSONAL PROFESIONAL / TECNICO / ADMINISTRATIVO					
1	Director de Consultoría	100%	0.88	\$ 6,070,000.00	\$ 5,220,200.00
1	Residente Electrico	100%	3.00	\$ 4,440,000.00	\$ 13,320,000.00
1	Arquitecto Dibujante	50%	3.00	\$ 3,890,000.00	\$ 5,835,000.00
1	Profesional SISO	50%	0.88	\$ 3,520,000.00	\$ 1,513,800.00
1	Topografo	100%	3.00	\$ 2,050,000.00	\$ 6,150,000.00
1	Cadenero	100%	3.00	\$ 1,480,000.00	\$ 4,380,000.00
1	Secretaria	50%	0.88	\$ 1,480,000.00	\$ 627,800.00
	Factor Multiplicador (Seguridad social, dotación, etc.)				2.48
<b>SUB-TOTAL PERSONAL</b>					<b>\$ 91,134,636.00</b>
OTROS COSTOS					
1	Vehículo	50%	1.00	\$ 4,328,000.00	\$ 2,163,000.00
1	Equipo de topografía	100%	0.88	\$ 1,785,000.00	\$ 1,535,100.00
1	Oficina (dotación y servicios públicos)	100%	0.88	\$ 400,000.00	\$ 344,000.00
1	Edición de informes, papelería, reproducción de documentos, planos, fotografías, etc.	100%	0.88	\$ 600,000.00	\$ 516,000.00
1	Comunicaciones (telefonía fija y/o celular, fax, correo, internet, etc.)	100%	0.88	\$ 480,000.00	\$ 412,800.00
1	Protocolo de seguridad	100%	0.88	\$ 1,250,000.00	\$ 1,075,000.00
<b>SUB-TOTAL OTROS COSTOS</b>					<b>\$ 6,045,900.00</b>
<b>TOTAL COSTOS BASICOS</b>					<b>\$ 97,180,536.00</b>
CONTRIBUCIÓN CONTRATO DE OBRA					5% \$ 4,859,028.80
CONTRIBUCIÓN CORRESPONDIENTE A ESTAMPILLA (PRO-UNIVERSIDAD NACIONAL Y DEMAS UNIVERSIDADES ESTATALES DE COLOMBIA)					0.50% \$ 485,902.86
IVA					19% \$ 18,464,301.84
<b>COSTO TOTAL - CONSULTORIA ARQUITECTONICA</b>					<b>\$ 120,989,767.32</b>
<b>GRAN TOTAL - LARA BONILLA</b>					<b>\$ 228,073,009.14</b>



	CANT.	CARGO / OFICIO	PARTICIPACIÓN	DISPONIBILIDAD (MES)	VALOR (SALARIO MENSUAL)	VLR. TOTAL	
<b>TELECOM (Duración estimada: 2 meses)</b>							
<b>CONSULTORIA ELECTRICA</b>	<b>PERSONAL PROFESIONAL / TECNICO / ADMINISTRATIVO</b>						
	1	Director de Consultoría	100%	0.57	\$ 6,070,000.00	\$ 3,459,900.00	
	1	Residente Electrico	100%	2.00	\$ 4,440,000.00	\$ 8,880,000.00	
	1	Arquitecto Dibujante	50%	2.00	\$ 3,890,000.00	\$ 3,890,000.00	
	1	Profesional SISO	50%	0.57	\$ 3,520,000.00	\$ 1,003,200.00	
	1	Tecnico Electricista	100%	2.00	\$ 2,050,000.00	\$ 4,100,000.00	
	1	Secretaria	50%	0.57	\$ 1,480,000.00	\$ 416,100.00	
		Factor Multiplicador (Seguridad social, dotación, etc.)					2.48
	<b>SUB-TOTAL PERSONAL</b>						<b>\$ 53,503,032.00</b>
	<b>OTROS COSTOS</b>						
	1	Vehículo	50%	1.00	\$ 4,326,000.00	\$ 2,163,000.00	
	1	Ensayos de laboratorio	100%	2.00	\$ 380,000.00	\$ 780,000.00	
	1	Oficina (dotación y servicios públicos)	100%	0.57	\$ 400,000.00	\$ 228,000.00	
	1	Edición de informes, papelería, reproducción de documentos, planos, fotografías, etc.	100%	0.57	\$ 600,000.00	\$ 342,000.00	
	1	Comunicaciones (telefonía fija y/o celular, fax, correo, internet, etc.)	100%	0.57	\$ 480,000.00	\$ 273,600.00	
	1	Protocolo de seguridad	100%	0.57	\$ 1,250,000.00	\$ 712,500.00	
	<b>SUB-TOTAL OTROS COSTOS</b>						<b>\$ 4,479,100.00</b>
	<b>TOTAL COSTOS BASICOS</b>						<b>\$ 57,982,132.00</b>
	CONTRIBUCION CONTRATO DE OBRA						5% \$ 2,899,106.60
	CONTRIBUCION CORRESPONDIENTE A ESTAMPILLA (PRO-UNIVERSIDAD NACIONAL Y DEMAS UNIVERSIDADES ESTATALES DE COLOMBIA)						0.50% \$ 289,910.66
	IVA						19% \$ 11,016,605.08
	<b>COSTO TOTAL - CONSULTORIA ELECTRICA</b>						<b>\$ 72,187,754.34</b>
	<b>CONSULTORIA ARQUITECTONICA</b>	<b>PERSONAL PROFESIONAL / TECNICO / ADMINISTRATIVO</b>					
		1	Director de Consultoría	100%	0.57	\$ 6,070,000.00	\$ 3,459,900.00
		1	Residente Electrico	100%	2.00	\$ 4,440,000.00	\$ 8,880,000.00
1		Arquitecto Dibujante	50%	2.00	\$ 3,890,000.00	\$ 3,890,000.00	
1		Profesional SISO	50%	0.57	\$ 3,520,000.00	\$ 1,003,200.00	
1		Topografo	100%	2.00	\$ 2,050,000.00	\$ 4,100,000.00	
1		Cadenero	100%	2.00	\$ 1,480,000.00	\$ 2,920,000.00	
1		Secretaria	50%	0.57	\$ 1,480,000.00	\$ 416,100.00	
		Factor Multiplicador (Seguridad social, dotación, etc.)					2.48
<b>SUB-TOTAL PERSONAL</b>						<b>\$ 60,686,232.00</b>	
<b>OTROS COSTOS</b>							
1		Vehículo	50%	1.00	\$ 4,326,000.00	\$ 2,163,000.00	
1		Equipo de topografia	100%	0.57	\$ 1,785,000.00	\$ 1,017,450.00	
1		Oficina (dotación y servicios públicos)	100%	0.57	\$ 400,000.00	\$ 228,000.00	
1		Edición de informes, papelería, reproducción de documentos, planos, fotografías, etc.	100%	0.57	\$ 600,000.00	\$ 342,000.00	
1		Comunicaciones (telefonía fija y/o celular, fax, correo, internet, etc.)	100%	0.57	\$ 480,000.00	\$ 273,600.00	
1		Protocolo de seguridad	100%	0.57	\$ 1,250,000.00	\$ 712,500.00	
<b>SUB-TOTAL OTROS COSTOS</b>						<b>\$ 4,736,550.00</b>	
<b>TOTAL COSTOS BASICOS</b>						<b>\$ 65,422,782.00</b>	
CONTRIBUCION CONTRATO DE OBRA						5% \$ 3,271,139.10	
CONTRIBUCION CORRESPONDIENTE A ESTAMPILLA (PRO-UNIVERSIDAD NACIONAL Y DEMAS UNIVERSIDADES ESTATALES DE COLOMBIA)						0.50% \$ 327,113.91	
IVA						19% \$ 12,430,328.58	
<b>COSTO TOTAL - CONSULTORIA ARQUITECTONICA</b>						<b>\$ 81,451,363.59</b>	
<b>GRAN TOTAL - TELECOM</b>						<b>\$ 153,639,117.93</b>	

	CANT.	CARGO / OFICIO	PARTICIPACIÓN	DISPONIBILIDAD (MES)	VALOR (SALARIO MENSUAL)	VLR. TOTAL	
<b>TRIBUNAL SUPERIOR (Duración estimada: 2 meses)</b>							
<b>CONSULTORIA ELECTRICA</b>	<b>PERSONAL PROFESIONAL / TECNICO / ADMINISTRATIVO</b>						
	1	Director de Consultoría	100%	0.57	\$ 6,070,000.00	\$ 3,459,900.00	
	1	Residente Electrico	100%	2.00	\$ 4,440,000.00	\$ 8,880,000.00	
	1	Arquitecto Dibujante	50%	2.00	\$ 3,890,000.00	\$ 3,890,000.00	
	1	Profesional SISO	50%	0.57	\$ 3,520,000.00	\$ 1,003,200.00	
	1	Tecnico Electricista	100%	2.00	\$ 2,050,000.00	\$ 4,100,000.00	
	1	Secretaria	50%	0.57	\$ 1,480,000.00	\$ 416,100.00	
		Factor Multiplicador (Seguridad social, dotación, etc.)					2.48
	<b>SUB-TOTAL PERSONAL</b>						<b>\$ 53,503,032.00</b>
	<b>OTROS COSTOS</b>						
	1	Vehículo	50%	2.00	\$ 4,326,000.00	\$ 4,326,000.00	
	1	Ensayos de laboratorio	100%	2.00	\$ 380,000.00	\$ 780,000.00	
	1	Oficina (dotación y servicios públicos)	100%	0.57	\$ 400,000.00	\$ 228,000.00	
	1	Edición de informes, papelería, reproducción de documentos, planos, fotografías, etc.	100%	0.57	\$ 600,000.00	\$ 342,000.00	
	1	Comunicaciones (telefonía fija y/o celular, fax, correo, internet, etc.)	100%	0.57	\$ 480,000.00	\$ 273,600.00	
	1	Protocolo de seguridad	100%	0.57	\$ 1,250,000.00	\$ 712,500.00	
	<b>SUB-TOTAL OTROS COSTOS</b>						<b>\$ 6,642,100.00</b>
	<b>TOTAL COSTOS BASICOS</b>						<b>\$ 60,145,132.00</b>
	CONTRIBUCION CONTRATO DE OBRA						5% \$ 3,007,256.60
	CONTRIBUCION CORRESPONDIENTE A ESTAMPILLA (PRO-UNIVERSIDAD NACIONAL Y DEMAS UNIVERSIDADES ESTATALES DE COLOMBIA)						0.50% \$ 300,725.66
	IVA						19% \$ 11,427,575.08
	<b>COSTO TOTAL - CONSULTORIA ELECTRICA</b>						<b>\$ 74,880,689.34</b>



PERSONAL PROFESIONAL / TECNICO / ADMINISTRATIVO						
1	Director de Consultoría	100%	0.57	\$ 6,070,000.00	\$	3,459,900.00
1	Residente Electrico	100%	2.00	\$ 4,440,000.00	\$	8,880,000.00
1	Arquitecto Dibujante	50%	2.00	\$ 3,890,000.00	\$	3,890,000.00
1	Profesional SISO	50%	0.57	\$ 3,520,000.00	\$	1,003,200.00
1	Topografo	100%	2.00	\$ 2,050,000.00	\$	4,100,000.00
1	Cadenero	100%	2.00	\$ 1,480,000.00	\$	2,920,000.00
1	Secretaria	50%	0.57	\$ 1,480,000.00	\$	416,100.00
	Factor Multiplicador (Seguridad social, dotación, etc.)					2.48
<b>SUB-TOTAL PERSONAL</b>						<b>\$ 60,686,232.00</b>
OTROS COSTOS						
1	Vehículo	50%	2.00	\$ 4,326,000.00	\$	4,326,000.00
1	Equipo de topografía	100%	0.57	\$ 1,785,000.00	\$	1,017,450.00
1	Oficina (dotación y servicios públicos)	100%	0.57	\$ 400,000.00	\$	228,000.00
1	Edición de informes, papelería, reproducción de documentos, planos, fotografías, etc.	100%	0.57	\$ 600,000.00	\$	342,000.00
1	Comunicaciones (telefonía fija y/o celular, fax, correo, internet, etc.)	100%	0.57	\$ 480,000.00	\$	273,600.00
1	Protocolo de seguridad	100%	0.57	\$ 1,250,000.00	\$	712,500.00
<b>SUB-TOTAL OTROS COSTOS</b>						<b>\$ 6,899,550.00</b>
<b>TOTAL COSTOS BASICOS</b>						<b>\$ 67,585,782.00</b>
CONTRIBUCION CONTRATO DE OBRA						5% \$ 3,379,289.10
CONTRIBUCION CORRESPONDIENTE A ESTAMPILLA (PRO-UNIVERSIDAD NACIONAL Y						0.50% \$ 337,928.91
IVA						19% \$ 12,841,298.58
<b>COSTO TOTAL - CONSULTORIA ARQUITECTONICA</b>						<b>\$ 84,144,298.59</b>
<b>GRAN TOTAL - TRIBUNAL SUPERIOR</b>						<b>\$ 159,024,987.93</b>

CANT.	CARGO / OFICIO	PARTICIPACIÓN	DISPONIBILIDAD (MES)	VALOR (SALARIO MENSUAL)	VLR. TOTAL
<b>PALACIO SOLEDAD (Duración estimada: 2 meses)</b>					
PERSONAL PROFESIONAL / TECNICO / ADMINISTRATIVO					
1	Director de Consultoría	100%	0.57	\$ 6,070,000.00	\$ 3,459,900.00
1	Residente Electrico	100%	2.00	\$ 4,440,000.00	\$ 8,880,000.00
1	Arquitecto Dibujante	50%	2.00	\$ 3,890,000.00	\$ 3,890,000.00
1	Profesional SISO	50%	0.57	\$ 3,520,000.00	\$ 1,003,200.00
1	Tecnico Electricista	100%	2.00	\$ 2,050,000.00	\$ 4,100,000.00
1	Secretaria	50%	0.57	\$ 1,480,000.00	\$ 416,100.00
	Factor Multiplicador (Seguridad social, dotación, etc.)				2.48
<b>SUB-TOTAL PERSONAL</b>					<b>\$ 53,503,032.00</b>
OTROS COSTOS					
1	Vehículo	50%	2.00	\$ 4,326,000.00	\$ 4,326,000.00
1	Ensayos de laboratorio	100%	2.00	\$ 380,000.00	\$ 760,000.00
1	Oficina (dotación y servicios públicos)	100%	0.57	\$ 400,000.00	\$ 228,000.00
1	Edición de informes, papelería, reproducción de documentos, planos, fotografías, etc.	100%	0.57	\$ 600,000.00	\$ 342,000.00
1	Comunicaciones (telefonía fija y/o celular, fax, correo, internet, etc.)	100%	0.57	\$ 480,000.00	\$ 273,600.00
1	Protocolo de seguridad	100%	0.57	\$ 1,250,000.00	\$ 712,500.00
<b>SUB-TOTAL OTROS COSTOS</b>					<b>\$ 6,642,100.00</b>
<b>TOTAL COSTOS BASICOS</b>					<b>\$ 60,145,132.00</b>
CONTRIBUCION CONTRATO DE OBRA					5% \$ 3,007,256.60
CONTRIBUCION CORRESPONDIENTE A ESTAMPILLA (PRO-UNIVERSIDAD NACIONAL Y					0.50% \$ 300,725.88
IVA					19% \$ 11,427,575.08
<b>COSTO TOTAL - CONSULTORIA ELECTRICA</b>					<b>\$ 74,880,689.34</b>

PERSONAL PROFESIONAL / TECNICO / ADMINISTRATIVO						
1	Director de Consultoría	100%	0.57	\$ 6,070,000.00	\$	3,459,900.00
1	Residente Electrico	100%	2.00	\$ 4,440,000.00	\$	8,880,000.00
1	Arquitecto Dibujante	50%	2.00	\$ 3,890,000.00	\$	3,890,000.00
1	Profesional SISO	50%	0.57	\$ 3,520,000.00	\$	1,003,200.00
1	Topografo	100%	2.00	\$ 2,050,000.00	\$	4,100,000.00
1	Cadenero	100%	2.00	\$ 1,480,000.00	\$	2,920,000.00
1	Secretaria	50%	0.57	\$ 1,480,000.00	\$	416,100.00
	Factor Multiplicador (Seguridad social, dotación, etc.)					2.48
<b>SUB-TOTAL PERSONAL</b>						<b>\$ 60,686,232.00</b>
OTROS COSTOS						
1	Vehículo	50%	2.00	\$ 4,326,000.00	\$	4,326,000.00
1	Equipo de topografía	100%	0.57	\$ 1,785,000.00	\$	1,017,450.00
1	Oficina (dotación y servicios públicos)	100%	0.57	\$ 400,000.00	\$	228,000.00
1	Edición de informes, papelería, reproducción de documentos, planos, fotografías, etc.	100%	0.57	\$ 600,000.00	\$	342,000.00
1	Comunicaciones (telefonía fija y/o celular, fax, correo, internet, etc.)	100%	0.57	\$ 480,000.00	\$	273,600.00
1	Protocolo de seguridad	100%	0.57	\$ 1,250,000.00	\$	712,500.00
<b>SUB-TOTAL OTROS COSTOS</b>						<b>\$ 6,899,550.00</b>
<b>TOTAL COSTOS BASICOS</b>						<b>\$ 67,585,782.00</b>
CONTRIBUCION CONTRATO DE OBRA						5% \$ 3,379,289.10
CONTRIBUCION CORRESPONDIENTE A ESTAMPILLA (PRO-UNIVERSIDAD NACIONAL Y						0.50% \$ 337,928.91
IVA						19% \$ 12,841,298.58
<b>COSTO TOTAL - CONSULTORIA ARQUITECTONICA</b>						<b>\$ 84,144,298.59</b>
<b>GRAN TOTAL - PALACIO SOLEDAD</b>						<b>\$ 159,024,987.93</b>



	CANT.	CARGO / OFICIO	PARTICIPACIÓN	DISPONIBILIDAD (MES)	VALOR (SALARIO MENSUAL)	VLR. TOTAL	
<b>PALACIO SABANALARGA (Duración estimada: 1 meses)</b>							
CONSULTORIA ELECTRICA	<b>PERSONAL PROFESIONAL / TECNICO / ADMINISTRATIVO</b>						
	1	Director de Consultoría	100%	0.29	\$ 6,070,000.00	\$ 1,780,300.00	
	1	Residente Electrico	100%	1.00	\$ 4,440,000.00	\$ 4,440,000.00	
	1	Arquitecto Dibujante	50%	1.00	\$ 3,890,000.00	\$ 1,945,000.00	
	1	Profesional SISO	50%	0.29	\$ 3,520,000.00	\$ 510,400.00	
	1	Tecnico Electricista	100%	1.00	\$ 2,050,000.00	\$ 2,050,000.00	
	1	Secretaria	50%	0.29	\$ 1,480,000.00	\$ 211,700.00	
		Factor Multiplicador (Seguridad social, dotación, etc.)					2.48
		<b>SUB-TOTAL PERSONAL</b>					<b>\$ 26,856,804.00</b>
	<b>OTROS COSTOS</b>						
	1	Vehículo	50%	1.00	\$ 4,328,000.00	\$ 2,163,000.00	
	1	Ensayos de laboratorio	100%	1.00	\$ 380,000.00	\$ 380,000.00	
	1	Oficina (dotación y servicios públicos)	100%	0.29	\$ 400,000.00	\$ 116,000.00	
	1	Edición de informes, papelería, reproducción de documentos, planos, fotografías, etc.	100%	0.29	\$ 600,000.00	\$ 174,000.00	
	1	Comunicaciones (telefonía fija y/o celular, fax, correo, internet, etc.)	100%	0.29	\$ 480,000.00	\$ 139,200.00	
	1	Protocolo de seguridad	100%	0.29	\$ 1,250,000.00	\$ 362,500.00	
		<b>SUB-TOTAL OTROS COSTOS</b>					<b>\$ 3,334,700.00</b>
		<b>TOTAL COSTOS BASICOS</b>					<b>\$ 30,191,504.00</b>
		CONTRIBUCION CONTRATO DE OBRA					5% \$ 1,509,575.20
		CONTRIBUCION CORRESPONDIENTE A ESTAMPILLA (PRO-UNIVERSIDAD NACIONAL Y					0.50% \$ 150,957.52
		IVA					19% \$ 5,736,385.78
		<b>COSTO TOTAL - CONSULTORIA ELECTRICA</b>					<b>\$ 37,588,422.48</b>
	CONSULTORIA ARQUITECTONICA	<b>PERSONAL PROFESIONAL / TECNICO / ADMINISTRATIVO</b>					
		1	Director de Consultoría	100%	0.29	\$ 6,070,000.00	\$ 1,780,300.00
		1	Residente Electrico	100%	1.00	\$ 4,440,000.00	\$ 4,440,000.00
		1	Arquitecto Dibujante	50%	1.00	\$ 3,890,000.00	\$ 1,945,000.00
		1	Profesional SISO	50%	0.29	\$ 3,520,000.00	\$ 510,400.00
		1	Topografo	100%	1.00	\$ 2,050,000.00	\$ 2,050,000.00
1		Cadenero	100%	1.00	\$ 1,480,000.00	\$ 1,480,000.00	
1		Secretaria	50%	0.29	\$ 1,480,000.00	\$ 211,700.00	
		Factor Multiplicador (Seguridad social, dotación, etc.)					2.48
		<b>SUB-TOTAL PERSONAL</b>					<b>\$ 30,448,404.00</b>
<b>OTROS COSTOS</b>							
1		Vehículo	50%	1.00	\$ 4,328,000.00	\$ 2,163,000.00	
1		Equipo de topografía	100%	0.29	\$ 1,785,000.00	\$ 517,650.00	
1		Oficina (dotación y servicios públicos)	100%	0.29	\$ 400,000.00	\$ 116,000.00	
1		Edición de informes, papelería, reproducción de documentos, planos, fotografías, etc.	100%	0.29	\$ 600,000.00	\$ 174,000.00	
1		Comunicaciones (telefonía fija y/o celular, fax, correo, internet, etc.)	100%	0.29	\$ 480,000.00	\$ 139,200.00	
1		Protocolo de seguridad	100%	0.29	\$ 1,250,000.00	\$ 362,500.00	
		<b>SUB-TOTAL OTROS COSTOS</b>					<b>\$ 3,472,350.00</b>
		<b>TOTAL COSTOS BASICOS</b>					<b>\$ 33,920,754.00</b>
		CONTRIBUCION CONTRATO DE OBRA					5% \$ 1,696,037.70
		CONTRIBUCION CORRESPONDIENTE A ESTAMPILLA (PRO-UNIVERSIDAD NACIONAL Y					0.50% \$ 169,603.77
		IVA					19% \$ 6,444,943.28
		<b>COSTO TOTAL - CONSULTORIA ARQUITECTONICA</b>					<b>\$ 42,231,338.73</b>
<b>GRAN TOTAL - PALACIO SABANALARGA</b>						<b>\$ 79,819,761.21</b>	

Así, en resumen, los valores de la consultoría por cada edificación son los siguientes.

EDIFICIO	DURACIÓN ESTIMADA (MESES)	CONSULTORIA ELECTRICA	CONSULTORIA ARQUITECTONICA	TOTAL
Centro Cívico	4	\$ 144,375,508.68	\$ 162,902,727.18	\$ 307,278,235.86
Lara Bonilla	3	\$ 107,083,241.82	\$ 120,989,767.32	\$ 228,073,009.14
Telecom	2	\$ 72,187,754.34	\$ 81,451,363.59	\$ 153,639,117.93
Tribunal Superior	2	\$ 74,880,689.34	\$ 84,144,298.59	\$ 159,024,987.93
Palacio de Justicia de Soledad	2	\$ 74,880,689.34	\$ 84,144,298.59	\$ 159,024,987.93
Palacio de Justicia de Sabanalarga	1	\$ 37,588,422.48	\$ 42,231,338.73	\$ 79,819,761.21
<b>TOTAL</b>				<b>\$ 1,086,860,100.00</b>

Con base en la documentación aportada, esta Corporación entrara, con base en la facultad delegada por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo No. PSAA19-11339, y la normatividad pertinente, a realizar el estudio pertinente.

### NOMOGRAMA A CONSIDERAR EN LA CONTRATACIÓN.

- Artículo 209 de la Constitución Nacional.
- Artículo 103 Numeral 3° L.E.A.J. Funciones de la Dirección Seccional de la Rama Judicial.
- Artículo 85 Numeral 3o LEAJ Funciones del Consejo Superior de la Judicatura.
- Ley 80 de 1993 - Estatuto General de la Contratación Pública.





- Ley 1150 de 2007 - Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos
- Decreto 1082 de 2015 y Circular PCSJC17-8.
- Acuerdo 163 de 1996. (con derogación y modificaciones (artículo 2,5 y 6)
- Acuerdo PCSJA19-11339 del 16 de julio de 2019.
- Acuerdo No. 9256 de 2012.
- Decreto 1009 del 14 de julio de 2020 “Por el cual se establece el Plan de Austeridad del Gasto”
- Y demás normas aplicables y concordantes.

Procede el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico con base en la documentación recaudada a realizar el siguiente estudio técnico sobre el cumplimiento disposiciones contenidas en el artículo 2° del Acuerdo No. PSAA19-11339 del 16 de Julio de 2019, particularmente lo relativo a la justificación de la necesidad, valor estimado y justificado de la contratación, y Alcance de la contratación, así:

### **VERIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS**

#### **1.- LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PARA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN**

El Decreto 1082 de 2015, " Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional" ha reglamentado lo relativo a los aspectos que debe contener los estudios previos para el proceso de contratación, señalando en su artículo 2.2.1.1.2.1.1<sup>1</sup>. lo siguiente:

ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1.. Estudios y documentos previos. Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato. Deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección:

1. La descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación.
2. El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.
3. La modalidad de selección del contratista y su justificación. incluyendo los fundamentos jurídicos.
4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos. La Entidad Estatal no debe publicar las variables utilizadas para calcular el valor estimado del contrato cuando la modalidad de selección del contratista sea en concurso de méritos. Si el contrato es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración.
5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable.
6. El análisis de Riesgo y la forma de mitigarlo.
7. Las garantías que la Entidad Estatal contempla exigir en el Proceso de Contratación.

<sup>1</sup> Compilado del Decreto 1510 de 2013, artículo 20



8. La indicación de si el Proceso de Contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial.

Esta disposición jurídica resulta de gran relevancia para la presente autorización, toda vez que los estudios previos son el documento base que sustenta el proceso de contratación.

En la solicitud allegada, por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, se observa que existen falencias en la descripción de la necesidad que la entidad pretende satisfacer, toda vez que en la misma se limita a mencionar los beneficios Mejoramiento y mantenimiento de infraestructura, siendo este una política establecida en el Plan Sectorial de Desarrollo, sin embargo, no expone la situación particular de cada uno de los bienes objeto de intervención.

Ciertamente, en la justificación se hace alusión a la necesidad de garantizar el buen desempeño en las funciones de las sedes que tiene a cargo, particularmente la Edificación Antigua Iotería del Atlántico (Tribunal superior, magistrados), Edificación Centro cívico (Juzgados seccional Barranquilla), Edificación Lara Bonilla ( Juzgados, salas de audiencia seccional Barranquilla), Edificación Telecom (Juzgados Administrativos, penales y laborales; SPOA, salas de audiencias Barranquilla) y Edificación Palacio de Justicia Municipio de Soledad (Juzgados), no obstante, al describir cuales serían los bienes objeto de contratación, puesto que dichas edificaciones tienen una número considerable de despachos, salas de audiencias, oficinas, depósitos, archivos de diferentes características, dimensiones y condiciones variables, no está completamente delimitado el alcance de la contratación.

Es necesario recordar que el numeral segundo del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, establece que el objeto a contratar debe contener las especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto. Teniendo en cuenta, que se trata de un contrato de consultoría integral para los estudios y diseños eléctricos y arquitectónicos, en dicha justificación debía especificarse si era necesario para las edificaciones permisos o autorizaciones a fin de llevar a cabo el contrato de consultoría. En efecto, puesto que por ejemplo, para el caso del edificio de Telecom y Centro Cívico fueron reconocidos como Bienes de Interés Cultural (BIC), razón por la cual se hace necesario dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 26 y 27 de la Resolución Número 0983 mayo 20 de 2010 del Ministerio de Cultura, y si bien, no se trata de un contrato de ejecución de obras, para la realización de trabajos como para el levantamiento de los planos topográficos o eléctricos y diseños podría requerirse la realización de labores de intervención, por ello, la entidad debió precisar si para el caso se requería autorización o no por parte del Ministerio de Cultura.

Indica el solicitante en los estudios previos aportados, que en los últimos años se han venido presentando problemas con la red eléctrica debido a la vetustez de esta y al crecimiento de la planta de personal que labora en las edificaciones, lo que se traduce en una mayor demanda de carga eléctrica para la cual la red no se encuentra diseñada. Sostiene que la entidad no tiene en su planta de personal los profesionales idóneos y calificados para realizar un estudio técnico detallado que brinde una solución a la necesidad planteada, asimismo no cuenta con la información necesaria como lo son los planos de distribución arquitectónica de los diferentes edificios, la ubicación de los despachos, oficinas, salas de audiencia, archivos, tomas eléctricas, interruptores, luces, mobiliario, etc., fundamental para realizar posteriormente una contratación

Este aspecto, llama fuertemente la atención puesto que manifiesta la inexistencia de los planos de distribución arquitectónica de los diferentes edificios, pese a que por ejemplo para el caso del Edificio Centro Cívico y Lara Bonilla, tuvieron una remodelación aproximadamente hace 15 años, para lo cual sería lógico pensar que debe contarse con los planos tanto de la distribución arquitectónica como los diagramas eléctricos de dichas



edificaciones, y hacer uso de los mismos para los estudios y diseños eléctricos y arquitectónicos de estas edificaciones.

Por otro lado, el Palacio de Justicia de Soledad fue adquirido por la Rama Judicial hace aproximadamente dos años, y para ello, fue necesario la elaboración de los planos de la edificación, que incluso es conocimiento de esta Sala que dicha labor fue ejecutada por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, por lo que resulta contradictorio la afirmación de no contar con los planos de distribución arquitectónica de las diferentes edificaciones que serían objeto de la contratación.

## 2.- RESPECTO A LA NATURALEZA DEL CONTRATO

El Contrato de Consultoría está reglamentado en el numeral segundo de la Ley 80 de 1993 que reza:

### 2°. Contrato de Consultoría.

Son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión.

Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos.

Ninguna orden del interventor de una obra podrá darse verbalmente. Es obligatorio para el interventor entregar por escrito sus órdenes o sugerencias y ellas deben enmarcarse dentro de los términos del respectivo contrato.

Visto lo reglamentado en el mencionado artículo, se advirtió que en la solicitud de autorización se confunde la naturaleza del contrato, la cual pretende la realización de estudios para la obtención de unos productos, para el caso en concreto unos diseños eléctricos y arquitectónicos.

Ciertamente, puesto que a lo largo del estudio detalla aspectos relacionadas con la cantidad de personal necesario para la ejecución de la consultoría, la tasación de los honorarios y las calidades profesionales del personal, cuando corresponde a la entidad oferente exponer tales puntos. Si bien la entidad contratante debe trazar parámetros que garanticen la ejecución del contrato y definir las obligaciones del futuro contratista, lo relevante para este tipo de contratación es determinar las condiciones y especificaciones técnicas de los bienes, obras o servicios que se espera recibir.

Por lo que en los estudios, debió plasmarse todos los requisitos de calidad, cantidad, productos esperados, características tecnológicas, experiencia en caso que se requiera, capacidad técnica y financiera, requisitos mínimos que deban cumplir los oferentes, mas no la cantidad de personal, que considera que se necesita, puesto que en primer lugar no resulta coherente hacer este tipo de precisiones si tal como mencionó en los estudios previos la entidad no tiene en su planta de personal los profesionales idóneos y calificados para realizar un estudio técnico detallado que brinde una solución a la necesidad planteada

De igual manera, las cantidades de personal son un criterio limitante para la escogencia del contratista, aspecto que viola los principios de la contratación estatal.



## 2.1 EN LO RELATIVO AL ANÁLISIS DEL MERCADO

En tal medida, el estudio del sector que debe comprender el análisis del mercado del objeto a contratar; el estudio de la oferta y el análisis de la demanda debe contener los aspectos propios de este tipo de contrato.

Así para la presente autorización, se observa que por ejemplo en el caso del análisis del mercado, es el estudio de los precios ofrecidos en el mercado, se deberá efectuar un estudio de la oferta y de la demanda del objeto a contratar, en este caso, la consultoría para la elaboración de diseños arquitectónicos y eléctricos, el cual deber tener en cuenta los aspectos generales del mercado del servicio, mostrar el comportamiento del sector en los últimos años.

Si bien, en la solicitud de autorización hacen alusión al análisis de procesos de contratación similares realizados por otras entidades del estado, no se menciona cuales entidades, ni se precisa por que se tomó como referencia la propuesta por el instituto de desarrollo urbano IDU, tampoco se menciona a que año corresponde.

En tal sentido, no es posible determinar si existen factores que se asemejen a la contratación sujeto de autorización, ni cuales son los criterios que sustentaron la pertinencia para la escogencia de dicho marco de referencia.

Cabe anotar, dentro del estudio se menciona, que no cuenta con Acuerdo Marco de Precios propios, y que se efectuó la consulta en la TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO –LINK en la que se concluyó que no hay Acuerdo Marco vigente respecto del objeto del contrato sujeto a estudio. Sin embargo, a juicio de esta Corporación por las características particulares de este tipo de contratos, los bienes que serían objeto de intervención, la entidad pudo escoger otros mecanismos para efectuar un análisis de los precios ofrecidos en el mercado, utilizando por ejemplo la invitación para la presentación de propuestas, precalificación u otro componente que permita estimar bajo condiciones reales los precios o presupuestos para este tipo de proyectos.

## 2.2 ANÁLISIS DE LA OFERTA

Respecto al análisis de la oferta, observa el despacho que no existe un análisis juicioso respecto a los proveedores locales o nacionales para este tipo de servicio, por lo que la ausencia de este podría conllevar a adelantar un proceso de contratación infructuoso, o en algunos casos, la eventual necesidad de direccionar la contratación privilegiándose determinados oferentes.

Razón por la cual no se considera que en la solicitud se cumpla con un estándar mínimo que permita inferir la existencia de un estudio aterrizado de lo anterior. Si bien, se observa en los estudios que se hizo mención del Análisis del Sector de Infraestructura en Colombia, de unas 500 empresas de construcción, consultoría, concesionarias, proveedores de bienes y servicios del sector y operadores de infraestructura, que están participando en el desarrollo de proyectos con mayor envergadura en el país, dichos estudios corresponden al año 2018, no se particulariza al objeto del contrato, y tampoco se puede determinar si las mencionadas empresas de consultoría se encuentran ubicadas en la región, situación que podría incidir en las variaciones de precio.

Por lo que la información allegada, no podría considerarse que representa un análisis de la oferta específica para este tipo de contrato.

## 2.3- ANÁLISIS DE LA DEMANDA

Frente a este aspecto, en la presente autorización se hace una relación de los proyectos ejecutados y materializados en contratos de consultoría celebrados con el aval del Consejo



Superior de la Judicatura, en los últimos 8 años. Sin embargo, no basta con mencionar las contrataciones celebradas, que, además, algunos no guardan relación con el objeto de contratación, sino que además debe efectuarse el análisis de las condiciones históricas en las cuales la entidad ha adquirido el servicio. Aspecto que tal como se mencionó no fue abordado.

### 3.- ESTIMACIÓN DEL PRESUPUESTO OFICIAL

Reiterando lo mencionado en líneas anteriores, respecto a la insipiencia de elementos para la determinación del valor estimado del contrato, este Despacho considera que no se cumplen los parámetros establecidos por las normas de contratación estatal.

En efecto, puesto que el presupuesto allegado corresponde a la relación de honorarios del personal y sus costos asociados que a juicio de la entidad debería contar el contratista para el desarrollo de la consultoría, aspecto que tal como se mencionó no es del resorte de la entidad, y con ello, desnaturaliza el objeto del contrato.

Así, para la estimación del presupuesto oficial le DESAJ debió justificar como calculó el valor del contrato, sin embargo, tal como dispone numeral cuarto del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad Estatal no debe publicar las variables utilizadas para calcular el valor estimado del contrato cuando la modalidad de selección del contratista sea en concurso de méritos. En tal sentido, la publicación del presupuesto en los estudios previos con la tasación de los honorarios del personal del que se considera debería tener el contratista para la ejecución del contrato de consultoría estaría violando dicha disposición, puesto que se estaría dando a conocer las variables usadas para la estimación del valor contrato.

En este orden de ideas, en los estudios previos el presupuesto oficial no puede basarse en los gastos del personal y sus costos asociados, sino en los costos de los productos entregables o del servicio que se pretende satisfacer, porque de lo contrario no estaríamos hablando de un contrato de consultoría sino una contratación de personal enmascarada en un contrato de consultoría.

Se reitera, además, que en los estudios previos se manifestó la falta de conocimiento y personal idóneos y calificados para realizar un estudio técnico, por lo que no se entendería cual es el criterio que se utilizó para determinar los ítems del presupuesto, particularmente, la definición de determinada cantidad de profesionales por cada una de las edificaciones objeto de intervención.

Finalmente, se observa que dentro del presupuesto fue incluido el ítem correspondiente a la contribución de contrato de obra estimado en un 5%, las cuales aparecen en cada una de las edificaciones que sujetas a la consultoría. No obstante, la inclusión de dicho ítem es errada, toda vez que el Decreto 2009 de 1992 “*Por el cual se crea una contribución*”, estipulo este tipo de contribuciones exclusivamente para los contratos de obra pública, tal como se puede advertir de la siguiente disposición:

ARTÍCULO 1o. Todas las personas naturales o jurídicas que, a partir de la vigencia del presente Decreto, suscriban contratos de obra pública para la construcción y mantenimiento de vías con entidades de derecho público, o celebren contratos de adición al valor de los existentes, deberán pagar a favor de los entes territoriales respectivos, de acuerdo con el nivel al cual pertenezca la entidad pública contratante, una contribución equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del correspondiente contrato o de la respectiva adición.

Así teniendo en cuenta, que estamos ante un contrato de consultoría no resulta lógico la inclusión de dicha contribución.



#### 4.- EN LO RELACIONADO A LAS DISPOSICIONES SOBRE AUSTRERIDAD CON OCASIÓN A LA EMERGENCIA SANITARIA

El Consejo Superior de la Judicatura mediante el ACUERDO PCSJA19-11474 de 31 de diciembre de 2019 “*Por el que se aprueba el Plan Operativo Anual de Inversiones de la Rama Judicial vigencia 2020*” aprobó el Plan Operativo Anual de Inversiones de la Rama Judicial para la vigencia 2020, por valor de \$449.675.529.788, de los cuales se aprobaron para mejoramiento y mantenimiento de la infraestructura física de la rama judicial a nivel nacional por \$ 66.885.340.545.00.

Seguidamente, a través del Acuerdo PCSJA20-11520 de 17 de marzo de 2020 se dispuso modificar la distribución de los recursos presupuestales entre las direcciones seccionales de administración judicial y el nivel central, del proyecto de mejoramiento y mantenimiento de la Unidad de Infraestructura Física de la Rama Judicial, contenida en el marco lógico que soporta el Plan de Inversiones de la Unidad de Infraestructura Física de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, Acuerdo PCSJA19-11474 de 2019”, como consecuencia de lo anterior, le fue asignado al Atlántico la suma de \$ 4.000.000.000.00.

Cabe señalar, que al momento de efectuarse dicha asignación aún no se había dimensionado la magnitud de la emergencia sanitaria por la que atravesaríamos, aspecto que resulta importante, puesto que al presentarse la solicitud de autorización la situación era diferente, y, por ende, la justificación de la necesidad debía tener en cuenta el contexto de por el que atravesábamos.

Es preciso señalar, que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1009 del 14 de julio de 2020, en el que se estableció el Plan de Austeridad del Gasto que regirá para las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación durante la vigencia 2020. Resulta relevante traer a colación esta normativa, puesto que, si bien el contrato objeto de estudio no se encuentra enmarcado de manera directa en las disposiciones contenidas en el cuerpo de ese ordenamiento, si es propicio mencionarlo teniendo en cuenta que para la ejecución del proyecto involucraría la prestación de servicios profesionales.

Ciertamente, en el presente contrato de consultoría la entidad no realiza la contratación de personal directamente, no está demás, que la Dirección Ejecutiva Seccional realice una revisión previa y rigurosa de las razones que justifiquen la contratación de personal para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión”. Es decir, que la Dirección debía examinar la pertinencia de efectuar esta contratación en un momento en el que el Gobierno Nacional insta la adopción de políticas de austeridad, y se reitera pese a corresponder a un contrato de consultoría, la obtención de los productos que se esperan de esta consultoría, conllevaría que el contratista seleccionado tenga que realizar la contratación de un personal de apoyo a la gestión que se esperaría sí el inciso segundo del artículo tercero del Decreto establece:

De conformidad con lo previsto en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.8.4.4.5 y siguientes del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, solo se celebrarán los contratos que sean estrictamente necesarios para coadyuvar al cumplimiento de las funciones y fines de cada entidad, cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

En este orden de ideas, la Dirección Ejecutiva Seccional debía sustentar juiciosamente la necesidad apremiante de suscribir el contrato en esta época de emergencia, y allegar la documentación que sustentó lo dicho.



Así pues, en los estudios previos se hizo mención exponen la necesidad de adelantar el trámite según su criterio y a ciencia cierta no nos exponen ninguna clase de riesgo latente o inmediato o la imposibilidad de prestar las funciones afines de manera palmaria conforme al mandato del Decreto en referencia, incluso de la lectura de las recomendaciones de la empresa de seguro ello no se infiere de manera explícita y clara.

En efecto, en los estudios mencionaron que la solicitud se fundamentaba en las sugerencias realizadas por empresa de seguros Previsora de fecha marzo 25 de 2020 en la que precisó la serie de recomendaciones de acuerdo a los órdenes de prioridad, y que para el caso que atañe a la presente autorización, la aseguradora recomienda de forma prioritaria la implementaciones de acciones en torno al riesgo derivado de incendios a través de la dotación de los sistemas y equipos para la extinción de fuego, uso de protecciones, señalización, orientaciones al personal mantenimientos a las áreas y redes, lo cual guardaría relación con la elaboración de los diseños eléctricos, sin indicarse allí cual sería el alcance de dichos requerimientos.

Lo anterior, se corrobora con las recomendaciones realizada por la empresa de seguros Previsora de fecha marzo 25 de 2020, donde señalan:

#### RECOMENDACIONES PARTICULARES Y GENERALES

- Orden de prioridad, basándose en el potencial de pérdida  
AA: Recomendación Urgente  
A: Recomendación Prioritaria  
B: Recomendación Importante  
C: Recomendación Complementaria  
D: Recomendación Permanente

RIESGO	CONTEO	A NIVEL	CONCEPTO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCIONAL BARRANQUILLA Calle 38 N° 44-61 Edificio Ant. Telecom	2020/001/008	<b>A RECOMENDACIÓN PRIORITARIA Incendio Extintores</b>	El riesgo de contar con Extintores de fuego, diseñados de acuerdo a la última versión de la norma de extintores de fuego portátiles, <b>NTC 2885</b> y como referencia la norma de extintores de fuego portátiles <b>NFPA 10</b> . Los Sistemas y Equipos Para Extinción de Incendios, que de acuerdo con la NSR-10, Capítulo J.4.3 " Toda edificación debe disponer de recursos para la extinción del fuego cuyas características dependen del grupo de uso en que se clasifique. Los sistemas y equipos deben diseñarse e instalarse de acuerdo con los requisitos mínimos especificados en el presente Capítulo. Además, se hacen las siguientes recomendaciones respecto a la ubicación de los extintores. <b>VISIBILIDAD:</b> el extintor deber estar colocado en un sitio que facilite su ubicación por las personas que estén en el área a proteger. Debe ser visible y tener



			<p>una señal o aviso que permita encontrarlo.  <b>ACCESIBLE:</b> el sitio de ubicación del extintor debe estar libre de obstrucciones o elementos diferentes a éste para permitir que se pueda llegar hasta él y tomarlo con facilidad. Se recomienda instalarlos en las vías de acceso. <b>PROTECCIÓN:</b> el extintor debe estar protegido contra daños físicos, húmedos, corrosión, calor excesivo y vandalismo.  <b>SEÑALIZACIÓN:</b> debe tener un aviso que indique la clasificación de incendio en el cual se puede utilizar el extintor.</p>
			<p><b>DISTANCIA:</b> el extintor debe estar ubicado de tal manera que las distancias estén de acuerdo a los requerimientos de la norma NTC. 2885 de ICONTEC, según sea el riesgo y la capacidad del extintor.  <b>ALTURA:</b> la altura máxima desde el piso hasta la parte superior del extintor no debe ser mayor a 1.5 metros. Si va a ser operado por mujeres o en caso de que los extintores sean pesados se recomienda instalarlos máximo 1.0 metro de altura.  <b>Luego de instalados deben mantenerse periódicamente para garantizar su adecuada funcionalidad en cualquier momento.</b>  <b>Tiempo de ejecución inmediato (dentro del mes siguiente)</b></p>
<p>CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCIONAL BARRANQUILLA Calle 38 N° 44-61 Edificio Ant. Telecom</p>	2020/002/008	<p><b>D RECOMENDACIÓN PERMANENTE</b></p> <p><b>Incendio Detectores de humo o calor</b></p>	<p>Se pudo observar que el riesgo cuenta con detectores de humo ubicados en áreas comunes y oficinas, en cuanto a mantenimientos no se obtuvo ninguna información, por lo que se recomienda que, para que el detector de humo pueda funcionar correctamente se le deben hacer los respectivas pruebas y mantenimientos de acuerdo con las recomendaciones en la norma NFPA -72, por lo menos una inspección visual de detectores cada seis meses, pruebas funcionales una vez al año, pruebas de sensibilización y probar que la ubicación sea correcta a través de humo o cualquier otro aerosol. En cuanto a la revisión de la batería tener en cuenta lo redactado en el Capítulo 14, Inspección, prueba. <b>Tiempo de ejecución Mediano (dentro de los siguientes 6 meses)</b></p>
<p>CONSEJO SUPERIOR DE LA</p>	2020/003/008	<p><b>D RECOMENDACIÓN</b></p>	<p>Es importante verificar que las condiciones actuales de la</p>





<p>JUDICATURA SECCIONAL BARRANQUILLA Calle 38 N° 44-61 Edificio Ant. Telecom</p>		<p><b>PERMANENTE</b>  <b>Terremoto Evaluación de Vulnerabilidad Sísmica</b></p>	<p>edificación se acerquen a resultados aceptables basados en el cumplimiento de una evaluación de vulnerabilidad sísmica, como la indicada en el <b>Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10, Capítulo A.10 EVALUACION E INTERVENCION DE EDIFICACIONES CONSTRUIDAS ANTES DE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE VERSION DEL REGLAMENTO</b>, que dice: el numeral <b>A10.1.1 – General</b> - ...establece los criterios y procedimientos que se deben seguir para evaluar la vulnerabilidad sísmica y adicionar, modificar o remodelar el sistema estructural de edificaciones existentes diseñadas y construidas con anterioridad a la vigencia de la presente versión del Reglamento Colombiano de Construcciones Sismo Resistentes. Así mismo en el numeral <b>A.10.1.2 – Propósito – Una edificación que se intervenga siguiendo los requisitos</b> aquí presentados debe ser capaz de resistir temblores moderados sin daño estructural, pero con algún daño en elementos no estructurales, y temblores fuertes sin colapso. Igualmente, en el numeral <b>A.10.1.3. – Alcance</b> – Los requisitos dados en este capítulo deben ser utilizados para llevar a cabo la evaluación del comportamiento sísmico y el diseño de la intervención, reparación o refuerzo de la estructura de edificaciones existentes antes de la vigencia de la presente versión del Reglamento Colombiano de Construcciones Sismo Resistentes que se modifiquen o rehabiliten en el territorio nacional. <b>Tiempo de ejecución Mediano</b> (dentro de los siguientes 6 meses)</p>
<p>CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCIONAL BARRANQUILLA Calle 38 N° 44-61 Edificio Ant. Telecom</p>	<p>2020/004/008</p>	<p><b>B RECOMENDACIÓN IMPORTANTE Daños por Agua Mantenimiento de tuberías</b></p>	<p>Se recomienda Incluir en el programa de mantenimiento una revisión periódica a las tuberías de agua potable en cuanto a repuestos de desgaste y que las conexiones estén en buen estado. En cuanto a las aguas residuales, contemplar una limpieza permanente de los registros, verificar la unión de los colectores y limpieza de estos.  Tiempo de ejecución Corto (dentro de los siguientes 3 meses)</p>
<p>CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCIONAL BARRANQUILLA Calle 38 N° 44-61 Edificio Ant. Telecom</p>	<p>2020/005/008</p>	<p><b>B RECOMENDACIÓN IMPORTANTE Responsabilidad Civil E. Certificación ascensores.</b></p>	<p>Se recomienda realizar la inspección y certificación de los ascensores en las edificaciones con el propósito de evitar sanciones y potenciales accidentes, por esto invitamos a cumplir con la norma. Decreto 663 de 2011 – NTC 5626 – 1 Tiempo de ejecución Corto (dentro de los siguientes 3 meses)</p>



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCIONAL BARRANQUILLA Calle 38 N° 44-61 Edificio Ant. Telecom	2020/006/008	<b>A RECOMENDACIÓN PRIORITARIA Incendio y Corriente Débil</b>	Se recomienda la instalación de un pararrayos con el propósito de proteger los equipos ante una tormenta eléctrica teniendo en cuenta la norma colombiana NTC 4552-1999 que establece las medidas que se deben adoptar para lograr la protección eficaz contra los riesgos asociados a la exposición directa o indirecta de personas, animales, equipos y el entorno a las descargas eléctricas atmosféricas. <b>Tiempo de ejecución inmediato (dentro del mes siguiente)</b>
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCIONAL BARRANQUILLA	2020/007/008	<b>A RECOMENDACIÓN PRIORITARIA Incendio Instalaciones</b>	Se deben cubrir las cajas de los breakers de las subestaciones, ya que las tapas no están en su sitio. De igual manera aislar las demás cajas eléctricas que presentan

Calle 38 N° 44-61 Edificio Ant. Telecom		eléctricas	cables energizados expuestos. <b>Tiempo de ejecución inmediato (dentro del mes siguiente)</b>
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCIONAL BARRANQUILLA Calle 38 N° 44-61 Edificio Ant. Telecom	2020/008/008	<b>A RECOMENDACIÓN Responsabilidad Civil E Reparación escaleras</b>	Se recomienda reparar los bordes de las escaleras ya que se pueden presentar accidentes por caídas <b>Tiempo de ejecución inmediato (dentro del mes siguiente)</b>

A pesar que dichas recomendaciones y sugerencias no están expresadas como garantías, dentro de las pólizas de seguros contratadas, debemos hacer notar, que, de ocurrir un evento de siniestro, la no implementación de tales recomendaciones pudiese tener consecuencias dentro del proceso de la atención del reclamo, tales como:

1. Demoras o retrasos en la definición de la suma indemnizable, por verificación de condiciones generales y particulares de las pólizas, frente al estado del riesgo.
2. Obtener una suma indemnizable inferior por la aplicación de deméritos y/o deducibles, si existieren.
3. A que los costos de los seguros para siguientes vigencias sean ostensiblemente incrementados por la siniestralidad.
4. A ocasionar pérdidas y/o daños a terceras personas.
5. A ocasionar lesiones a funcionarios propios.
6. Que el evento de daños y/o pérdidas no se encuentre amparado por las pólizas de seguro y se genere un detrimento patrimonial del estado, por el no pago de indemnización para reponer o reparar el bien o bienes afectados.

Por lo anterior, y como Aseguradores de Entidades del Estado, nuestro mayor interés es lograr un mejoramiento de los sistemas de gestión de riesgo para la optimización, conservación y protección de los bienes patrimoniales del estado y bajo la custodia del Servidor Público, sin importar la modalidad de contratación del funcionario y que está expuesto a las sanciones establecidas en el Código Disciplinario de la Ley 734 de 2002 por el incumplimiento de sus deberes enmarcados en el Artículo 34 del mismo código, numeral 21.

Agradecemos la atención prestada, teniendo en cuenta la importancia de prevenir pérdidas significativas por la realización de cualquier evento susceptible de ocurrencia.



Por último, es importante realizar un seguimiento a la gestión de riesgo, realizada para reevaluar las medidas de protección y prevención, actualmente existentes en el predio asegurado y por lo cual, será contactado en coordinación con Intermediario de Seguros, para coordinar con el mismo una visita de inspección por parte de nuestros especialistas de proveedores externos, con el fin hacer un seguimiento a las recomendaciones y sugerencias y establecer conjuntamente un plan de acción, para mejorar las condiciones del riesgo.

Como se desprende de lo señalado por la Previsora Seguros, existen ciertos riesgos en la infraestructura que pueden ser mitigados directamente y de manera individual, realizando las reparaciones y trabajos necesarios para con ello salvaguardar a los servidores judiciales y a los usuarios de la administración judicial con el personal a cargo. Además, debe valorarse que las sobrecargas del servicio de energía en el Departamento del Atlántico, que en ocasiones afectan los transformadores y deben agotarse estas instancias para obtener una mejora en el servicio de energía.

No obstante, llama la atención que, pese a las recomendaciones de la aseguradora relacionadas con los eventuales riesgos de incendios, no se hace mención de la existencia de una red contra incendio apropiada, o de medidas exclusivas sobre la materia, y aun cuando el mantenimiento de las redes eléctricas podrían impactar en la prevención de este tipo de riesgos, e incluso requerir de un contrato de obra, cuando existen los planos eléctricos, este tipo de siniestro requiere la adopción de medidas particulares que deben valorarse, y para el caso del contrato en mención debió precisarse la relación que guarda el sistema eléctrico y el sistema contra incendios con la consultaría que se plantea. Dado, que no necesariamente debe incluirse dicha contratación, podría generarse una expectativa en la minimización del riesgo, que no puede abordarse en la presente solicitud de autorización, máxime si se tiene en cuenta que no se plantea con certeza la posibilidad jurídica y legal del contrato de obra al que daría lugar el estudio de consultaría, generándose infructuoso en este momento, la contratación propuesta, todo lo cual debe replantearse en aras de dar cumplimiento a los **principios de planeación, “eficiencia” y “oportunidad” que rigen la contratación pública.** (negrilla para resaltar la idea)

Sobre el particular habrá de precisarse que el principio de planeación constituye uno de los pilares rectores de la actividad contractual, que impone a la administración un especial deber de cuidado y previsión al momento de comprometer los recursos públicos.

Como se desprende de lo señalado por la empresa de Seguros, existen ciertos riesgos en la infraestructura que pueden ser mitigados directamente y de manera individual, realizando las reparaciones y trabajos necesarios para con ello salvaguardar a los servidores judiciales y a los usuarios de la administración judicial, además debe valorarse que las sobrecargas del servicio de energía en el Departamento del Atlántico, que en ocasiones afectan los transformadores, debe ser analizado, a fin de agotarse estas instancias para obtener una mejora en el servicio de energía.

En este orden de ideas, teniendo en cuenta la “Guía de pandemia COVID 19”, así mismo la Circular de la Procuraduría No 16 /2020 y en especial el Decreto 1009 del 14 de julio de 2020 “Por el cual se establece el Plan de Austeridad del Gasto”, en donde su artículo 3° y 5°, y hacen hincapié en la postura del Gobierno Nacional en esta época de pandemia, respecto a implementar una política de austeridad, eficiencia y efectividad en el uso de los recursos públicos, los cuales debe prevalecer en todos los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación, consideramos que la justificación brindada en los estudios previos, pese a contar con recomendaciones de la Aseguradora, ellas no alcanzaron a dimensionar de forma concreta la necesaria contratación de la consultoría, ni logran definir su alcance o nivel de efectividad, además su celebración no se ajustan al contexto actual, puesto que desconoce las previsiones en materia de austeridad, e incluso las medidas de bioseguridad en este momento de emergencia, puesto que se hace mención en los estudios presentados, sobre la necesidad de contar con un alto número de profesionales y equipo de personal para la realización de los estudios en un periodo de 4 meses, que podría impactar en las disposiciones que esta Sala, siguiendo directrices del Consejo Superior de la Judicatura, expidió en lo relativo a la cantidad de personal o medidas de aforo en las sedes judiciales, recuérdese que no puede exceder el 20% de los servidores de cada despacho o dependencia en general (Artículo 15 del Acuerdo



PCSJA20-11567 de 2020, además el tiempo de permanencia en las sedes debe limitarse a fin de evitar riesgos de contagios y preservar la salud de quienes requieran hacer presencia en las edificaciones, para las cuales se plantea la necesidad de una consultoría, que dadas las condiciones actuales generadas por la pandemia del Covid19, resulta inconveniente.

Así, esta Sala respetuosa del ordenamiento jurídico, los protocolos biosanitarios, y concedora de la existencia de unos requerimientos previos que presentan una necesidad, advierte que, en la planeación, justificación de la misma y nivel de riesgo, no se expuso de manera apropiada, puesto que, en el actual contexto de emergencia sanitaria, era necesario aclarar que el contrato que se plantea era estrictamente necesario para coadyuvar al cumplimiento de las funciones y fines de la entidad ( Artículo 3 del Decreto 1009 de 2020 antes citado)

De igual manera, no se explicó las medidas o protecciones que se prevén para el desarrollo de la contratación teniendo en cuenta las reglamentaciones, restricciones y protocolos derivados de la declaratoria de emergencia por el COVID-19. Finalmente, no concatenó las recomendaciones impartidas por el ente asegurador con los estudios previos, puesto que solo se limitó a incluirlos sin precisar el alcance de la contratación para la mitigación de los riesgos, y su abordaje teniendo en cuenta las clasificaciones por prioridades que se expusieron en las sugerencias realizadas por empresa de seguros Previsora el 25 de marzo de 2020

## 5.- CONCLUSIONES

Con base en lo señalado y expuesto dentro del presente estudio esta Corporación considera que al no haberse sustentado con claridad por parte de la Dirección Seccional de Administración Judicial la justificación para la contratación, ni tampoco hacerse evidente el hecho según el cual, sin la misma no se pudiera prestar el servicio de justicia, ni el hecho de ser imprescindible la consultoría, ni todos los requisitos que demanda una contratación de su naturaleza, ni algunos requisitos establecidos en el Acuerdo No. PSAA19-11339 del 16 de Julio de 2019, esta Corporación resolverá no Autorizar al Doctor CARLOS HERNANDO GUZMAN HERRERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73 075.084, en su calidad de Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, a suscribir contrato de consultoría integral para los estudios y diseños eléctricos y arquitectónicos de los Edificios Centro Cívico, Lara Bonilla, Telecom, Tribunal Superior, Palacio de Justicia de Soledad y Sabanalarga

Que, en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** No Autorizar al Doctor CARLOS HERNANDO GUZMAN HERRERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73 075.084, en su calidad de Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, a suscribir contrato de consultoría integral para los estudios y diseños eléctricos y arquitectónicos de los Edificios Centro Cívico, Lara Bonilla, Telecom, Tribunal Superior, Palacio de Justicia de Soledad y Sabanalarga, por las razones expuestas dentro del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Comunicar el contenido del presente acto administrativo al Doctor CARLOS HERNANDO GUZMAN HERRERA, en su calidad de Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Barranquilla

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el presente Acuerdo en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) link actos administrativos de este Consejo Seccional.

**ARTICULO CUARTO:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.



**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

**OLGA LUCIA RAMIREZ DELGADO**  
Magistrada Ponente.

**CLAUDIA EXPOSITO VELEZ**  
Magistrada.